

Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 20 de marzo de 1.990

#### ACUERDA:

Se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Excmo. Ayuntamiento de El Viso del Alcor (Sevilla), de los bienes afectados por el Proyecto de Construcción de una Granja Escuela (1ª Fase), y cuya descripción es la que sigue:

1.- Suerte de tierra de secano que estuvo plantada de olivos, en el pago de Cantocales, término de El Viso del Alcor, con cabida de 3 hectáreas, 89 áreas y 59 centiáreas. Linda, al Oeste, con D<sup>a</sup>. Rosario Guerrero Franco, y por los demás vientos, con finca de D. Francisco Martín-Vázquez Bazán. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra, al tomo 387, libro 75 de El Viso del Alcor, folio 46, finca nº 2.779, inscripción 8, a favor de la sociedad legal de gananciales de D. Francisco Martín-Vázquez Bazán y D<sup>a</sup>. María Josefa Prats Lergo.

2.- Trozo de terreno de secano, antes huerta de solería y arbolado, en el pago de Cantocales, que linda, al Norte y al Este, con el camino de Sevilla, al Sur, con olivar de D. Jacinto López, y al Oeste, con hijuela que divide el término de El Viso del Alcor con el de Mairena del Alcor. Tiene de cabida 3 hectáreas, 27 áreas y 78 centiáreas, en cuyo terreno hay una casa ruinosas, adosada a ella un tinahón. Esta finca está situada en el término de El Viso del Alcor inscrita igualmente en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra, al tomo 402, libro 77 de El Viso del Alcor, folio 206, finca nº 1.725 cuadruplicado, inscripción 15, a favor de los señores esposos D. Francisco Martín-Vázquez Bazán y D<sup>a</sup>. María Josefa Prats Lergo.

Sevilla, 20 de marzo de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 107/1990, de 27 de marzo, por el que se autoriza a la empresa pública de Suelo de Andalucía, a participar en la constitución de la Sociedad Mercantil Parque Tecnológico de Andalucía, SA.

En fecha 3 de octubre de 1988, el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, el Instituto de Fomento de Andalucía (I.F.A.) y la Empresa Pública de Suelo de Andalucía (E.P.S.A.) suscribieron Convenio para la ejecución del denominado Parque Tecnológico de Andalucía, cuyo Acuerdo Quinto prevé, en caso de estimarse necesario, la constitución de una Sociedad Anónima para la gestión y promoción del Parque.

Las citadas Entidades públicas han valorado la creación de esta Sociedad como instrumento para una mejor y más especializada gestión y programación del Parque y, en consecuencia, han previsto su creación con la denominación de «Parque Tecnológico de Andalucía, S.A.», y un capital social de cuarenta y cinco millones de pesetas.

La participación de EPSA en la Sociedad Mercantil proyectada, mediante la suscripción y desembolso de cinco acciones nominativas de la Serie A de un millón de pesetas de valor nominal cada una de ellas, fue aprobada por el Consejo Ejecutivo de la Entidad en su reunión de día 2 de febrero del corriente.

De conformidad con los apartados 1 y 2 del artículo 82 de la

Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma, y art. 6.2 del Decreto 262/1985, de 18 de diciembre, sobre constitución de EPSA, la participación de esta última en la creación de la Sociedad requiere de autorización del Consejo de Gobierno.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Consejeros de Hacienda y Planificación y de Obras Públicas y Transportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de marzo de 1990,

#### DISPONGO:

Artículo 1º. Autorizar a la Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA) a participar en la constitución de la Sociedad Mercantil «Parque Tecnológico de Andalucía, S.A.», cuyas características básicas se establecen en el Anexo al presente Decreto, mediante la suscripción y desembolso de cinco acciones nominativas de la Serie A de un millón de pesetas de valor nominal cada una de ellas.

#### DISPOSICION FINAL

Queda facultada la Consejería de Obras Públicas y Transportes para dictar las normas y disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de cuanto se establece en el presente Decreto.

Sevilla, 27 de marzo de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO  
Consejera de la Presidencia

#### ANEXO

##### Denominación

La sociedad mercantil «Parque Tecnológico de Andalucía, S.A.» se constituirá como Sociedad Anónima.

##### Objeto Social.

La Sociedad tendrá por objeto social llevar a cabo las tareas técnicas y económicas que le encomiende la Junta de Compensación del Parque Tecnológico de Andalucía y que sean requeridas para la promoción y gestión del Parque Tecnológico de Andalucía en Málaga, mediante la captación y asentamiento en el mismo de empresas y entidades de investigación, innovación, desarrollo o producción singular de tecnología aplicada.

Será objeto asimismo de la Sociedad, la promoción, gestión, explotación y adquisición de las edificaciones complementarias que se ubiquen en el Parque.

##### Domicilio.

La Sociedad tendrá su domicilio en Málaga. El Consejo de Administración está facultado para cambiar el domicilio social dentro de la misma población y para establecer delegaciones o sucursales en cualquier punto del territorio español o en el extranjero.

##### Duración.

La Sociedad se constituirá por tiempo indefinido y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la Escritura Fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

##### Capital Social.

El capital social será de 45.000.000 Ptas. (Cuarenta y cinco millones de pesetas), representado por 45 acciones nominativas de la Serie A de 1.000.000 Ptas. de valor nominal cada una de ellas y numeradas correlativamente del 1 al 45 ambos inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas. La Junta General, en su día, podrá ordenar la emisión de otra serie de acciones al portador, la serie B, de valor nominal de 1.000.000 Ptas. cada una de ellas, cuyo número global no podrá sobrepasar en ningún caso 1/3 del número total de acciones.

El capital social inicial será suscrito y desembolsado íntegramente por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, el Instituto de Fomento de Andalucía y la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, en la proporción de 20, 20 y 5 acciones, respectivamente.

##### Aumento y disminución del capital social.

El capital social podrá ser aumentado o disminuido por acuerdo de la Junta General y tanto en el caso de emisión de acciones como de amortización de las mismas, se respetará la proporción entre las acciones de las Series A y B, establecida en el apartado anterior.

## CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ORDEN de 20 de abril de 1990, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta la empresa Casal, SA, en Sevilla y su provincia, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Convocada huelga por el Comité de Empresa de la Empresa Casal, S.A. en Sevilla y su provincia, desde las 00'00 horas a las 24'00 horas del día 27 de // abril de 1990, afectando a todos los trabajadores de la mencionada Empresa en / este ámbito, y dado el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad/ prestado por dicho colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1.977, de 4 de Marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 6 de Abril y/ 17 de Julio de 1.981; Real Decreto 4.043/1.982, de 29 de Diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de Octubre de 1.983,

### DISPONGO

**Artículo 1º.-** La situación de huelga que afectará a todos los trabajadores de la Empresa Casal, S.A. en Sevilla y su provincia, desde las 00'00 horas a las 24'00 horas del día 27 de abril de 1990, deberá ir acompañada del mantenimiento de los Servicios Mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

**Artículo 2º:** Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1.977, de 4 de Marzo.

**Artículo 3º:** Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

**Artículo 4º:** La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de abril de 1990

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.  
Ilmo. Sr. Director General de Transportes.  
Ilmo. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Fomento y Trabajo, Gobernación y Obras Públicas y Transportes de Sevilla.

### ANEXO

Relación de Servicios Mínimos que registrarán durante el calendario de huelga de la referencia.

Línea	Alcala de Guadaira - Sevilla	11 Salidas
"	Sevilla - Alcalá de Guadaira	" "
"	Torreblanca - Sevilla	" "
"	Sevilla - Torreblanca	" "
"	Montequinto - Sevilla	5 "
"	Sevilla - Montequinto	" "
"	Santiponce - Sevilla	" "
"	Sevilla - Santiponce	" "
"	Carmona - Sevilla	3 "
"	Sevilla - Carmona	" "
"	Utrera - Sevilla	2 "
"	Sevilla - Utrera	" "
"	Castilblanco - Sevilla	1 "
"	Sevilla - Castilblanco	" "
"	Coripe - Montellano	" "
"	Montellano - Coripe	" "
"	Puerto Serrano - Sevilla	" "
"	Coripe - Montellano	" "
"	Sevilla - Rosal de la Frontera	" "
"	Rosal de la Frontera - Sevilla	" "
"	Real de la Jara - Sevilla	" "
"	Sevilla - Real de la Jara	" "
"	San Rafael - Torreblanca	2 "
"	Torreblanca - San Rafael	" "
"	Sevilla - Zalamea la Real	1 "
"	Zalamea la Real - Sevilla	" "

Servicio Urbano de Alcalá de Guadaira 1 coche, 2 conductores (uno por cada turno)  
5 salidas de ida y vuelta.

### PERSONAL COMPLEMENTARIO

Taquillas: 1 persona con horario normal.

Lavacoches: 4 personas (1 por cada turno de 6 horas).

Mantenimiento: 4 mecánicos (1 por cada turno de 6 horas).

4 electricistas (1 por cada turno de 6 horas).

4 conductores de taller (1 por cada turno de 6 horas).

Guarda nocturno: 1 guarda con horario normal.

## CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

ACUERDO de 20 de marzo de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Ubeda (Jaén), el inmueble sito en dicha localidad, calle Explanada, s/n., para destinarlo a fines culturales.

Por el Ayuntamiento de Ubeda (Jaén), ha sido solicitada la cesión de uso del inmueble sito en dicha localidad, calle Explanada s/n, para destinarlo a fines culturales.

El mencionado inmueble fue transferido a la Comunidad Autónoma de Andalucía por Real Decreto 4096/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Cultura.

El inmueble cuya cesión se solicita tiene la calificación de demanial; no obstante, considerando que continuará prestando el servicio público que hasta ahora tenía asignado, no se ha procedido a su desafectación; de conformidad con lo prevenido en el Artículo 27 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Consejería de Cultura se manifiesta a favor de la cesión del inmueble para su gestión y uso en los términos que se expresan a continuación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Planificación y, previa deliberación, del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 20 de marzo de 1990, adoptó el siguiente